



Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN 169 DEL 14 DE MAYO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION Y ADICION DE PRODUCTOS SUJETOS AL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LICORES DESTILADOS A LA SOCIEDAD GRUPO DE COMERCIALIZADORES DE COLOMBIA GDC SAS, PARA LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

EL DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, Ordenanza 384 de 2024 y el Decreto 183 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los Departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016, fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los Departamentos.

Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de Enero de 2017, en el parágrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

“PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado.”

Que en el título V, capítulo II, artículo 226 de la ordenanza 384 de 2024, la Asamblea del Departamento de Bolívar determinó que el Departamento de Bolívar continuará ejerciendo el monopolio de producción e introducción de licores destilados en el Departamento, de conformidad con el Artículo 336 de la Constitución Política y la Ley 1816 de 2016.

Que de acuerdo con el artículo 9º de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

“ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.
3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.





Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN 169 DEL 14 DE MAYO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION Y ADICION DE PRODUCTOS SUJETOS AL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LICORES DESTILADOS A LA SOCIEDAD GRUPO DE COMERCIALIZADORES DE COLOMBIA GDC SAS, PARA LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

Que la Sociedad GRUPO DE COMERCIALIZADORES DE COLOMBIA GDC SAS, identificada con NIT 901.217.207-9, con domicilio principal Cra 42 N° 75- 367 Bga 108, Itagui Antioquia, representada legalmente por el señor MANUEL JOSE RESTREPO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 71.399.250, quien aporta certificado de existencia y representación legal de cámara de comercio de Aburra Sur, con fecha de expedición de 31 de marzo de 2025, mediante oficios radicados con EXT-BOL-25-020445 de fecha 29 de abril del 2025, solicita permiso de introducción y adición de productos sujetos a monopolio rentístico, para la distribución y comercialización en jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que con la solicitud presentada se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:

- a) Solicitud escrita por el contribuyente, firmada por el representante legal.
- b) Certificado de Existencia y Representación Legal.
- c) Registro Único Tributario actualizado y vigente.
- d) Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- e) Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima).
- f) Etiqueta y contraetiqueta
- g) Certificado de precios de los productos a introducir expedido por el DANE
- h) Declaración Juramentada
- i) Certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio, por el cual certifica que el solicitante no ha sido sancionado e inhabilitado por violaciones del régimen de libre competencia económica.
- j) Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Representante Legal y de la empresa expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- k) Certificado de Antecedentes Fiscales del Representante Legal y de la empresa expedido por la Contraloría General de la Republica.
- l) Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

Que el solicitante informó mediante escrito, que los productos a introducir, por la Sociedad GRUPO DE COMERCIALIZADORES DE COLOMBIA GDC SAS, identificada con NIT 901.217.207-9, se presentó de conformidad a lo establecido en la ley.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la introducción y Adición al maestro de productos de licores objeto de Monopolio Rentístico de la Sociedad GRUPO DE COMERCIALIZADORES DE COLOMBIA GDC SAS, identificada con NIT 901.217.207-9, para la distribución y comercialización de sus productos en jurisdicción del Departamento de Bolívar.





Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN 169 DEL 14 DE MAYO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION Y ADICION DE PRODUCTOS SUJETOS AL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LICORES DESTILADOS A LA SOCIEDAD GRUPO DE COMERCIALIZADORES DE COLOMBIA GDC SAS, PARA LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

PRODUCTOS

CODIGO	CAP.	MARCA DEL PRODUCTO	GRADO ALC	VIGENCIA DEL REGISTRO SANITARIO			No. REGISTRO SANITARIO
				DD	MM	AAAA	
24111157	750	EVAN WILLIAMS BLACK LABEL BOURBON WHISKEY MARCA EVAN WILLIAMS.	43	7	10	2032	2022L-0011881
24111190	750	LICOR (LIQUEUR) HONEY MARCA EVAN WILLIAMS	32.6	5	10	2026	2016L-0008392
24111158	750	LICOR (LIQUEUR) FIRE MARCA EVAN WILLIAMS	32.6	5	10	2026	2016L-0008388

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro del producto señalado en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de su respectivo código.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que se otorga mediante la presente resolución, podrá ser revocado en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO CUARTO: Los licores destilados autorizados para la introducción, distribución y comercialización, adicionados al maestro y o registro único de contribuyentes de rentas de bolívar serán distribuidos por la Sociedad GRUPO DE COMERCIALIZADORES DE COLOMBIA GDC SAS, identificada con NIT 901.217.207-9.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la Sociedad GRUPO DE COMERCIALIZADORES DE COLOMBIA GDC SAS, identificada con NIT 901.217.207-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección de correo electrónico señalada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa: contabilidad@grupogdc.co

ARTÍCULO SEXTO: ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 14 días del mes de mayo de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERARDO RODRÍGUEZ ESTUPIÑÁN
Director Financiero de Ingresos


Elaboró: Aníbal J. Porto Rodríguez – Profesional de Apoyo.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444
e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co